



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

VISTO:

La necesidad de contar con una planificación estratégica respecto a las vías de circulación dentro del área urbana de la Ciudad de Malvinas Argentinas.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Municipio debe garantizar el futuro de circulación de los vecinos de la Ciudad, como así también la posibilidad de viabilizar el correcto escurrimiento de aguas superficiales.-

Que en función de las experiencias recogidas por las áreas competentes, se evidencia la necesidad de establecer una nueva regulación, respecto de la temática.-

Que es fundamental imponer un parámetro de restricción respecto a los terrenos ubicados en zonas estratégicas de planeamiento urbano, que serán afectados al momento de la realización de algún tipo de actividad, por parte del propietario, respecto a la utilización del mismo, ya sea permiso de edificación y/o cualquier tarea de agrimensura.-

Que es voluntad del Municipio asegurar una correcta transitabilidad en vías de circulación interrumpidas, como es el caso de las calles Independencia y Bermejo en la Segunda Sección; y Formosa en la Tercera Sección.-

Que es voluntad del Municipio regular algunas vías cuyo ancho no permite una correcta circulación, como es el caso de la calle Gaucho Rivero de la Tercera Sección.-

Que en virtud de lo dispuesto por el Art. 30 inc. 19 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE MALVINAS ARGENTINAS SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA: 005**

Artículo 1º: PROHÍBASE la construcción edilicia, de cualquier tipo, en una franja de 12,00 (doce) metros, considerando 6,00 (seis) metros a cada lado del eje medianero entre el lote XV y los lotes XVII Y 56 de la Segunda Sección, que a futuro constituirá la continuación de la calle Independencia de Norte a Sur, desde la calle Salta hasta la calle Chaco, conforme al plano que se acompaña formando parte de la presente.-

Artículo 2º: PROHÍBASE la construcción edilicia, de cualquier tipo, en una franja de 12,00 (doce) metros, contados desde los 7,00 (siete) metros al Sur desde el eje del Canal Constitución (que es de jurisdicción del Ministerio de Agua, Ambiente Y Servicios Públicos), que a futuro constituirá la continuación de la calle Bermejo de Oeste a Este, desde la Av. San Martin hasta el límite Oeste del Loteo G-664 (Mz. Of. 3) de la Segunda Sección, conforme al plano que se acompaña formando parte de la presente.-

Artículo 3º: PROHÍBASE la construcción edilicia de cualquier tipo en una franja de 4,00 (cuatro) metros, contados desde donde actualmente se sitúa el alambrado que limita los campos de la zona urbana de la Tercera Sección, con el objeto de ampliar, a 12,00 (doce) metros, el ancho de la calle Gaucho Rivero, desde la Ruta Nacional 19 hasta la Av. San Martin, conforme al plano que se acompaña formando parte de la presente.-

Artículo 4º: En el caso de que los propietarios comprendidos en el Artículo 2º soliciten permiso de edificación y/o cualquier tarea de agrimensura, deberá serle requerida la cesión para calle pública de una



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694

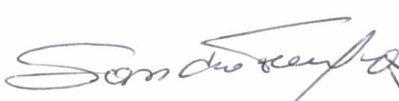


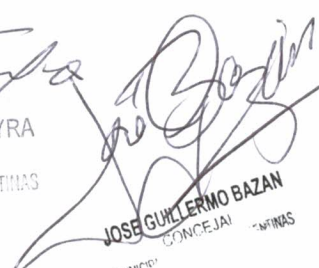
franja de 12,00 (doce) metros, contados desde los 7,00 (siete) metros al Sur desde el eje del Canal Constitución (que es de jurisdicción del Ministerio de Agua, Ambiente Y Servicios Públicos).-

Artículo 5°: REALÍCESE la apertura de la calle publica Formosa, con un ancho de 14,00 (catorce) metros, desde la Calle Mariano Moreno hasta la calle Belgrano en la Tercera Sección, conforme al plano que se acompaña formando parte de la presente; facultando al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar todas las tareas inherentes a resolver las situaciones, que en violación de la ley, entorpezcan el cumplimiento de dicho cometido.-

Artículo 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, pase al Registro Municipal y archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS A LOS 14 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2016.-


MARÍA SANDRA FERREYRA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


JOSE GUILLERMO BAZAN
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS


MARTHA INES CASTRO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS


HECTOR SEBASTIAN AGUILERA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS


José Castellano
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS